



TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º

1. De acuerdo con el Artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se crea la Comisión de Ordenación Académica (COA) de la Escuela Universitaria Politécnica (EUP), así como una subcomisión por cada titulación, (en adelante COA hace referencia a la Comisión de Ordenación Académica y Subcomisiones correspondientes) con las siguientes competencias:

- a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de Centro.
- b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
- c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.
- d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 2º

1. La COA estará compuesta por:
 - a) El Director del Centro o Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
 - b) Un Subdirector, responsable de la Ordenación Académica.
 - c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.
 - d) El Jefe de Secretaría del Centro.
 - e) Un estudiante por curso.
2. Como Secretario actuará el Subdirector responsable de la Ordenación Académica.



TÍTULO SEGUNDO: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3º

1. Todo profesorado, con dedicación a tiempo completo, de la Universidad de Málaga podrá ser elegido miembro de la COA de la EUP, siempre que en las fechas de las elecciones imparta docencia sobre alguna asignatura en dicho curso o año académico, en cualquiera de las titulaciones de la EUP.

2. Todo alumno de la Universidad de Málaga, podrá ser elegido miembro de la COA de la EUP, siempre que en las fechas de las elecciones se encuentre matriculado en alguna de las asignaturas correspondientes a dicho curso o año académico, en cualquiera de las titulaciones de la EUP.

3. El proceso de elección de profesorado a la COA se realizará conjuntamente, y ajustándose al calendario, con las elecciones a Junta de Centro.

4. El Director del Centro delegará en los alumnos representantes a Junta de Centro el proceso de elección de éstos a la COA, que se llevará a cabo por los procedimientos que estimen oportunos, con suficiente publicidad en los tabloneros informativos e informando al Director del Centro. En caso de no llegar acuerdo en los procedimientos o que éstos se estimen inadecuados, la representación de los alumnos a la COA se hará proporcional a la representación en Junta de Centro de los distintos grupos. Los resultados se presentarán en Secretaría, con registro de entrada, con anterioridad al día 30 del mes de octubre de cada año académico.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 5º

1. El mandato de los miembros elegidos citados en el Artículo 3, que será personal, surtirá efectos desde su proclamación definitiva y por el periodo de vigencia del sector correspondiente a Junta de Centro. Cualquier miembro de una Comisión podrá ser reelegido sin limitación, siempre que reúna los requisitos que se establezcan en la presente normativa y en la legislación vigente.

2. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes de su respectiva lista. Caso de no haber más o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, quedarán desiertas.



Artículo 6º

Los miembros de la COA perderán su condición de tales por algunas de las siguientes causas:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente.
- c) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7º

Además de los miembros de la COA podrá asistir a las sesiones cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, cuya participación en la exposición de un determinado punto del orden del día pueda resultar de interés. La asistencia de estas personas se realizará previa citación, estarán presentes en la exposición del punto requerido y por tanto actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 8º

1. Los miembros de la COA tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones, debiendo ser comunicada al Secretario, por escrito y con antelación a la hora de la sesión, la imposibilidad de asistencia, justificando las causas.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la COA tendrán derecho a solicitar y recibir de los Órganos de Gobierno de la EUP, así como de los Departamentos con docencia en la misma, cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario quien será el encargado de tramitarlas.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 8º

Se constituirá una Subcomisión por cada una de las titulaciones existentes en el Centro. Estas Subcomisiones emitirán preceptivamente los informes relativos a la Programación Académica de la titulación correspondiente, y resolverán las reclamaciones que se realicen sobre alguna asignatura de cada titulación. El procedimiento de elección de los miembros, así como la composición de cada Subcomisión, serán los mismos que los contemplados para la COA.



Artículo 9º

1. La COA se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.
2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias tantas veces como sean necesarias para el ejercicio de sus competencias, a propuesta del Presidente o de al menos el 25 % de sus miembros. En este último caso, la propuesta deberá ir acompañada de los puntos a incluir en el orden del día.
3. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias se celebrarán en días laborables.
4. La convocatoria en sesión ordinaria habrá de notificarse por correo interno con una antelación mínima de 2 días hábiles.
5. La convocatoria en sesión extraordinaria será notificada a cada miembro, con una antelación mínima de 48 horas, que comprendan, al menos, 1 día hábil.
6. Por razones de urgencia, el Presidente podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la COA durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión.

Artículo 10º

1. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión. Si en la hora fijada no estuvieran presentes al menos la mitad de los miembros, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria transcurridos diez minutos, y si están presentes, al menos, un tercio de los miembros.
2. La convocatoria y fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Dicha convocatoria deberá ser remitida adjuntando el acta de la sesión anterior y la documentación que a su juicio pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre las que se deberán incluir las propuestas de acuerdo.

Artículo 11º

1. En todos los casos, el orden del día de la convocatoria deberá incluir el punto de "Ruegos y Preguntas".
2. No podrán tomarse acuerdos en el punto "Ruegos y Preguntas".



Artículo 12º

1. De cada sesión de la COA se levantará acta, de la cual será fedatario el Secretario y en la que figurará el VºBº del Presidente.
2. El acta contendrá: la relación nominal de los miembros asistentes, asistencia excusada, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, orden del día, puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
3. Al final de cada punto del orden del día de la sesión, el Secretario dará lectura de los acuerdos adoptados, si los hubiere.
4. Los miembros de la COA que deseen que expresamente se recoja alguna intervención o propuesta, deberán comunicarla verbalmente al Secretario, entregándole por escrito, si así lo desea el interesado, la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Comisión.
5. Los miembros de la COA podrán hacer constar en acta su voto contrario a un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.
6. La aprobación del acta tendrá lugar en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 13º

1. La apertura de una sesión de COA requerirá la presencia de, al menos, el 50 % de sus miembros en primera convocatoria. En segunda se requerirá la presencia de, al menos, 1/3 de sus miembros.
2. Constituida la COA para una sesión, no se requerirá quórum para la continuidad de la misma.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 14º

1. Para adoptar válidamente acuerdos, la COA deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.



Artículo 15º

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta del Presidente.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta.

Artículo 16º

1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
2. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprobren y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el Presidente hará público el resultado.
3. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas y siempre que sea solicitado por algún miembro de la COA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La composición actual de la COA del sector de profesorado se prorrogará hasta la siguiente celebración a Junta de Centro, a partir de la cual se establecerá la elección por el procedimiento establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la sesión de la COA de la EUP posterior a su aprobación en Junta de Centro y deroga en su totalidad el Reglamento de funcionamiento de la COA anterior.